

ANEXO I - METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO INFORMATIVO NIVELES SEGMENTACIÓN

- A. El presente ANEXO contiene la Metodología y Procedimiento Informativo Niveles Segmentación, para que las empresas productoras adjudicatarias del Plan Gas.Ar y ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA – ENARSA (antes Integración Energética Argentina S.A. - IEASA) facturen las inyecciones de gas natural a las distribuidoras y/o subdistribuidoras que adquieran gas natural directamente de los productores, identificando en forma diferenciada los volúmenes consumidos en los distintos niveles de segmentación, de acuerdo a la aplicación de los nuevos precios de Gas Natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-6-SE#MEC que correspondan a la composición porcentual conforme los volúmenes consumidos por cada categoría, de corresponder, y nivel de usuario definido en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22 que informen las distribuidoras y subdistribuidoras, considerando, para el Nivel 3, lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC.
- B. A efectos de posibilitar la facturación de los productores de gas natural aplicando en el PIST la composición porcentual de los consumos efectuados correspondientes a los distintos niveles de subsidios (Residencial N 1, N3 (bloque excedente conf. Resolución SE N° 686/22, Residencial N 3 (Bloque conf. Resolución N° 686/22, Residencial N 2, P1-P2 y P3):
1. Las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras que adquieran gas directamente de los productores y/o ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), deberán informar a estos últimos, en carácter de declaración jurada, dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes correspondiente a las entregas efectuadas, la composición porcentual de los consumos, conforme los volúmenes consumidos por cada categoría, de corresponder, y nivel de usuario definido en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22 y Anexo N° IF-2023-01544350-APN-SSH#MEC aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC (conforme al modelo de Declaración Jurada que obra como "**Anexo II**").
 2. Dentro de los quince (15) días corridos de finalizado el mes correspondiente a dichas entregas, las distribuidoras y/o subdistribuidoras deberán remitir al ENARGAS copia fiel de la declaración jurada remitida a cada uno de los productores y su correspondiente acuse de recibo o constancia de entrega donde conste fehacientemente su recepción y de donde surjan claramente los porcentajes informados.
 3. En caso de corresponder, las Distribuidoras deberán incorporar en su declaración jurada la composición porcentual de los consumos efectuados por los usuarios de las subdistribuidoras de su área licenciada que no compren el gas natural por cuenta propia según los niveles establecidos en el Anexo N° IF-2023-01544350-APNSSH#MEC aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC. A tal fin, las subdistribuidoras, deberán informarle a la Distribuidora del área licenciada donde se encuentren, en carácter de Declaración Jurada, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores de finalizado el mes correspondiente a facturar el volumen de gas entregado a sus usuarios, según los distintos niveles, conforme los volúmenes consumidos por cada categoría, de corresponder, y nivel de usuario definido en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22 que informen las distribuidoras y subdistribuidoras, considerando para el Nivel 3 lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC. La mencionada declaración jurada deberá tener el formato establecido en el "**Anexo III**".

4. En caso que la Subdistribuidora no presente a la Distribuidora de su área licenciada la declaración jurada mencionada en el numeral anterior en el tiempo y forma antes establecidos, esta última podrá facturarle a la Subdistribuidora, hasta que esta regularice dicha situación, los consumos efectuados según su propia composición porcentual determinada, conforme los volúmenes consumidos por cada categoría, de corresponder, y nivel de usuario definido en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22 y Anexo N° IF-2023-01544350-APNSSH#MEC aprobado por el artículo 1° de la Resolución N°RESOL-2023-6-APN-SE#MEC.
5. Para la presentación de las declaraciones juradas mencionadas en los puntos 1 y 3, tanto las Distribuidoras como las Subdistribuidoras, deberán tener en consideración los registros de usuarios proporcionados por la Autoridad de Aplicación y puestos a disposición por el ENARGAS que contienen los usuarios segmentados conforme los niveles establecidos en el Art. 2° del Decreto N° 332/22 y precios por categorías según lo establece el Anexo N° IF-2023-01544350-APNSSH#MEC aprobado por el artículo 1° de la Resolución N°RESOL-2023-6-APN-SE#MEC .
Las Distribuidoras y Subdistribuidoras, partiendo de la facturación emitida y aplicando un método de prorrateo lineal, deberán obtener el volumen consumido por dichos usuarios en el mismo mes calendario del año inmediato anterior considerando los topes de consumos previstos en la Resolución RESOL-2022-686-APN-SE#MEC Dichos volúmenes determinarán la composición porcentual según los distintos niveles de subsidio.
6. Una vez finalizado el proceso de facturación del gas entregado, y transcurrido el plazo por el cual dicha facturación es informada a esta Autoridad Regulatoria, el ENARGAS determinará en base a los volúmenes efectivamente entregados y facturados la composición porcentual correspondiente a los niveles de subsidio conforme lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22 y precios por categoría establecidos en el Anexo N° IF-2023-01544350-APNSSH#MEC aprobado por el artículo 1° de la Resolución N°RESOL-2023-6-APN-SE#MEC. Dicha composición se notificará a las Distribuidoras y Subdistribuidoras que adquieran gas natural directamente a los productores y/o ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA).
7. Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la notificación de los porcentajes establecidos en el numeral anterior, las Distribuidoras y Subdistribuidoras que adquieran gas natural directamente a los productores y/o ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) deberán informar a estos últimos, dichos porcentajes con el fin de que los productores y/o ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) efectúen los ajustes a la facturación que fuesen necesarios.
8. Dentro de los diez (10) días corridos de recibida la notificación de los porcentajes establecidos en el punto 6 del presente Anexo, las Distribuidoras y Subdistribuidoras que adquieran gas natural directamente a los productores y/o ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) deberán informar al ENARGAS el cumplimiento de lo instruido en el punto anterior.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I- Procedimiento composicion Nuevos Precios en PIST

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.